

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1207
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: PABLO ANDRES MONROY HOYOS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00275-00.

VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

Subsanada la presente demanda se observa que, **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor PABLO ANDRES MONROY HOYOS, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. **94421721** con fecha de vencimiento 13 de abril de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del PABLO ANDRES MONROY HOYOS y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$90.016.225 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 94421721 con fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$7.412.277 M/cte., por concepto de intereses de plazo incorporado en el pagaré No. 94421721 con fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la presentación de la demanda el día 14 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00275